

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		<i>Pesetas.</i>
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—El General en Jefe participa que el dia 23 tuvo noticia de que una faccion atacaba á Vidreras y Sils; habiendo dispuesto con tal motivo que el cuarto batallon móvil y el de Guías del General concentraran sus fuerzas en Blanes para marchar sobre el enemigo, así como que saliera de Barcelona en tren especial una columna de Carabineros. La del Brigadier Reyes desde la provincia de Gerona habrá concurrido al mismo objeto.

**Castilla la Nueva.**—Segun despacho del Comandante militar de Albacete, la faccion Santés ha entrado en Carrasosa (Cuenca), huyendo en direccion de Tarazon de la columna del Coronel Moltó, que la persigue activamente; habiéndola ya impedido el paso para el campo de Chelva, donde aquella acostumbra á hacer sus correrías.

No se han recibido más partes relativos á la insurreccion carlista y cantonal.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Catalan y Catalan pidiendo indulto de la pena de cinco meses de arresto mayor, impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre injurias verbales al ex-Rey de España D. Amadeo de Saboya:

Considerando que comprendidos en la amnistía de Febrero último los que cometieron igual clase de delitos por medio de la imprenta, aconseja la equidad el indulto del recurrente:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto de José Catalan y Catalan.

Madrid veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicenta María Borrell pidiendo se indulte á su esposo José Ramon Pons y Cubells de la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre homicidio:

Considerando que el reo obró en defensa propia, careciendo de antecedentes penales, y que ha observado buena conducta con posterioridad á la comision del hecho punible:

Considerando que la parte ofendida, no sólo le perdona la ofensa, sino que le condona la indemnizacion de perjuicios:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la mitad de la pena impuesta á José

Ramon Pons y Cubells en causa sobre el mencionado delito.

Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ladislao García Menendez de la Cuesta pidiendo se le indulte de la multa de 3.400 pesetas que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo en causa sobre malversacion de caudales pertenecientes á fondos municipales, de que era Depositario:

Considerando que segun el informe del Tribunal sentenciador ha restituido la indemnizacion y pago de las costas, por cuyo motivo se encuentra el penado con muy pocos recursos para atender á la subsistencia propia de su familia:

Considerando que siempre observó una conducta irreprehensible, y que está dando pruebas de arrepentimiento no tomando parte alguna en las diversiones públicas:

Considerando que la parte ofendida verá con agrado la concesion de la gracia solicitada por considerar al recurrente merecedor á ella, y que por esta causa no perjudicará el derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, y muy especialmente en su art. 8.º;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la mencionada Sala, y oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto de la multa impuesta, y en caso de que ya se hubiera satisfecho, su devolucion.

Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonia Fraile pidiendo se indulte á su esposo Francisco Lombrana Vega de la pena de un año y un dia de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre imprudencia temeraria:

Considerando que lleva extinguida más de la mitad de la condena; que carece de antecedentes penales; que observa buena conducta en el penal donde se halla, dando pruebas de arrepentimiento y mereciendo el aprecio de sus Jefes:

Considerando que el delito de que se trata no es de los que revelan perversidad de corazon ni ánimo deliberado de delinquir:

Considerando que la parte ofendida le otorga su perdón y que no se opone á que se le conceda la gracia de indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, visto el informe de la Sala sentenciadora y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Francisco Lombrana Vega en causa sobre el mencionado delito.

Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Subintendente militar, Comisario de Guerra de segunda clase, D. Augusto Muñoz y Madrid, que actualmente desempeña el cargo de Oficial segundo en el mismo Ministerio.

Madrid veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Sanchez Bregua.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Coronel de Caballería D. Gil García Sanchez.

Madrid veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Sanchez Bregua.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Teniente Coronel de ejército, Comandante del cuerpo de Ingenieros D. Eduardo Malagon y Julian de Nieto, que actualmente desempeña el cargo de Oficial tercero en el mismo Ministerio.

Madrid veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Sanchez Bregua.**

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. del 25 de Setiembre, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del batallon cazadores de Reus, núm. 24, D. Rafael Perez Briz, que fué trasladado al de la Habana, núm. 26, en 17 de Abril último, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo trascurrido, ni ha justificado su existencia; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de 18 de Octubre próximo pasado manifestando á este Ministerio que el Alférez de infantería procedente de la situacion de reemplazo del distrito de las Vascongadas D. José Cior dia y Desojo fué destinado en 24 de Julio último al regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29, sin que desde esa fecha se haya incorporado á su cuerpo, ignorándose su paradero á pesar de haber oficiado el Comandante general de Navarra al Alcalde del pueblo

de Desojo, que era su residencia, preguntándose sin haber obtenido contestacion; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que este Oficial sea baja definitiva en el ejército. publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuere habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. de orden del referido Gobierno para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de 2 de Octubre próximo pasado manifestando á este Ministerio que el Alférez del regimiento infantería de América D. Vicente Galvan y Beltran desapareció el dia 8 de Agosto último sin rendir cuentas con la Caja de las cantidades que tenia en su poder como encargado del suministro de transeuntes, por lo que V. E. dispuso se le instruyera sumaria, dándole de baja temporalmente; el Gobierno de la República, aprobando lo dispuesto por V. E., se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo dispuesto en las Ordenanzas y órdenes vigentes, y sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte de la sumaria que se le instruye.

Lo digo á V. E. de orden del referido Gobierno para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 20 de Octubre último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del primer batallon del regimiento infantería de Africa, número 7, D. Luis Sierra y Lopez ha desaparecido el dia 7 del mismo de la plaza de Vitoria, sin que se sepa su actual paradero; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION.

Uno de los principios cardinales en que descansa la buena gestion de los intereses públicos consiste en abandonar á la iniciativa privada todos aquellos servicios que puedan confiarse sin riesgo de que su uso redunde en daño de los generales de la sociedad ó en menoscabo de los derechos que al Fisco corresponden; empero esta cesion, que debe hacer el Gobierno en beneficio público, no puede ménos de ser reglamentada cuando, como en el caso presente, la medida tiene íntima conexion con los trabajos y funciones privativas de establecimientos científicos puestos bajo la salvaguardia del poder por la alta importancia que revisten.

La confeccion y publicacion de los almanaques civiles de la isla de Puerto-Rico, que hasta el presente han sido monopolizadas por el Estado, es uno de esos servicios de que indudablemente debe desprenderse, en analogia con lo dispuesto en la ley de 5 de Diciembre de 1853 respecto al calendario de la Península. Los insignificantes recursos que ha obtenido el Tesoro con la adjudicacion de este privilegio en remate público, junto con la necesidad de fomentar la industria tipográfica, son, entre otros, bastantes motivos para decretar la libre impresion del almanaque en dicha isla, donde por otra parte no es posible ejercer una vigilancia que impida las introducciones fraudulentas y evitar las reclamaciones y quejas del contratista.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que sus-

cribe tiene el honor de proponer á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Greyro.**

### DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Marina, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran libres la redaccion, impresion y venta del almanaque civil de Puerto-Rico desde 1.º de Enero de 1873.

Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los editores de calendarios están obligados á consignar en ellos las observaciones astronómicas del Observatorio de San Fernando, á cuyo efecto serán publicadas con la anticipacion conveniente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la isla de Puerto-Rico*.

Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Greyro.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que se consideró exento del impuesto de consumos el hielo expendido por D. Manuel Casado, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Vista la reclamacion interpuesta por Don Manuel Casado y García ante la Comision provincial de Ciudad-Real con motivo de haberle declarado el Ayuntamiento de la misma ciudad sujeto al pago de consumos por razon de la nieve y del hielo que emplea en su establecimiento de botillería, en cuyo gremio se halla matriculado:

Vista la resolucion dictada por la Comision provincial declarando al reclamante exento del pago de aquel impuesto en razon á que el hielo que consume es un artículo indispensable para ejercer su industria en el establecimiento de helados que posee, por el cual satisface la contribucion correspondiente, no debiendo por lo mismo estar sujeto á un nuevo gravámen:

Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento solicitando se revoque el acuerdo de la Comision provincial en cuanto dejó sin efecto el adoptado por la Junta municipal, cuyo recurso se funda en que habiéndose recaudado dicho impuesto en el anterior año económico sin oposicion alguna, se votó tambien para el presente teniendo en cuenta la circunstancia de hallarse establecido en otras poblaciones:

Considerando que, segun el mismo interesado declara en su instancia, la nieve conservada en los dos pozos de su propiedad situados dentro de la ciudad, no sólo sirven para la elaboracion de bebidas heladas en su establecimiento de botillería, sino que tambien la vende para el consumo de la poblacion:

Considerando que bajo el primer concepto el interesado no se halla sujeto al pago del impuesto mientras que el Ayuntamiento no acuerde el establecimiento de arbitrios sobre cafés, fondas, botillerías, á tenor del párrafo cuarto del art. 130 de la vigente ley municipal:

Considerando que no puede decirse otro tanto en cuanto á la nieve que destina á la venta para el consumo de la poblacion, por la cual debe pagar el impuesto que la Municipalidad tiene establecido sobre aquel artículo:

Considerando que la Comision provincial, al dictar su acuerdo declarando al interesado libre del pago de derechos, se fundó exclusivamente en que el hielo era un artículo indispensable para la industria que aquel ejercia, partiendo para ello del equivocado concepto de que toda la nieve ó hielo explotado por aquel tenia exclusivamente tal aplicacion, sin destinarse nada para la venta pública;

La Seccion es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, y declarar que Don Manuel Casado se halla obligado al pago de derechos establecidos por el Ayuntamiento de Ciudad-Real por razon de la nieve que destina á la venta por el consumo en la poblacion.»

Y conforme con el precedente dictámen, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,  
**José Maria Celleruelo.**

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

En el expediente de alzada promovido por D. Antonio Rodriguez contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al impuesto sobre la sal establecido en el pueblo de Roquetas, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del exámen del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion resulta que en vista de las reclamaciones de D. José Morales y D. Jerónimo Búrgos contra el impuesto sobre las introducciones de sal en el pueblo de Roquetas, quejándose de que el Ayuntamiento les exigia el pago de derechos por aquel concepto al tipo de 2 rs. en quintal castellano, la Comision provincial de Almería acordó en 2 de Marzo de 1872 declarar á dichos interesados exentos de aquel pago por razon de consumo por los 12.000 y pico de quintales de sal introducidos en el pueblo y no consumidos, debiendo limitarse á satisfacer los derechos correspondientes por la cantidad de sal consumida, mandando levantar el embargo hecho por el Ayuntamiento.

Este acuerdo, que recayó en el expediente formado en virtud de las reclamaciones mencionadas, fué dictado por la Comision en virtud de la Real orden de 31 de Enero del mismo año, por la cual se ordenó que la Comision así lo realizase.

Contra este acuerdo recurre á V. E. D. Antonio Rodriguez Pomares, arrendatario en aquella época de los arbitrios municipales del pueblo de Roquetas, exponiendo que entre los artículos gravados con el impuesto lo fué la sal comun: que pasados algunos meses desde que se hallaban establecidos los arbitrios, D. José Morales Sierra y D. Jerónimo Búrgos introdujeron en el pueblo ciertas cantidades de dicho artículo, del que parte se habia consumido en el pueblo y parte se hallaba almacenado, oponiéndose sus dueños á realizar el pago de los derechos correspondientes, fundándose en la ley de 23 de Febrero de 1870; por cuya razon acudió el recurrente, primero al Alcalde de Roquetas y despues al Gobernador de la provincia, solicitando su proteccion: que los dueños de la sal formularon tambien sus reclamaciones; y formado el oportuno expediente, recayó en él la Real orden y acuerdo mencionados. Funda el interesado su recurso de alzada en que habia trascurrido con exceso el tiempo que la ley determina para formular las reclamaciones de agravios, y en la imposibilidad en que se hallará de satisfacer al Municipio las cuotas que aun existen pendientes si se confirma el acuerdo de la Comision.

El Ayuntamiento de Roquetas en su informe de 2 de Junio de 1872 manifiesta que considera justa la reclamacion de Rodriguez, pues el expediente de subasta, hecho con las debidas formalidades, fué aprobado por la Diputacion, siendo el fundamento principal de la cantidad á que se elevó la subasta el ingreso de los derechos de introduccion de la sal; no habiéndose además interpuesto reclamacion alguna en tiempo oportuno contra el impuesto que sobre los artículos de comer, beber y arder habia establecido con arreglo al caso 2.º del art. 129 de la ley.

Para demostrar la improcedencia del recurso basta á la Seccion reproducir lo que manifestó á V. E. en su informe de 5 de Enero de 1872, que produjo la citada Real orden de 31 del mismo mes.

Ya se considere el impuesto de que se trata como arbitrio sobre artículo de consumo, ya como derecho de introduccion, es indudable que no debia exigirse.

A tenerlo por arbitrio sobre el consumo es, no sólo exagerado, sino absurdo, suponer que las grandes cantidades de sal de que se trata se dediquen á los usos de la localidad, y por este concepto como derechos de consumo nunca podrian exigirseles á sus dueños las sumas que el arrendatario reclama.

Si lo que quiere considerarse gravado es la introduccion de dicho artículo, seria ilegal, puesto que la ley de 23 de Febrero de 1870 en su art. 21 prohíbe expresamente cualquier impuesto que embarace el tráfico y circulacion, tenga el nombre que se quiera; y como es claro que se dificultaria el tráfico si se impusiese á la mercancía un derecho más ó ménos fuerte sólo por su introduccion en un punto del que ha de ser exportada, pues no podria competir con la que se presentara libre, resulta que quedaria infringida la ley, que se encamina á la proteccion de la libertad del mismo tráfico; de modo que es igualmente notorio que por este concepto tampoco puede exigirse tal arbitrio.

Por estas razones la Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Antonio Rodriguez Pomares, como arrendatario de los arbitrios municipales del pueblo de Roquetas, y confirmarse en todas sus partes el acuerdo de la Comision provincial de Almería.»

Y habiendo resuelto el Gobierno de la República de conformidad con lo que en el preinserto dictámen se propone, de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para los efectos corres-



pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,  
**José María Celleruelo.**

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Asuntos judiciales.*

El Vicecónsul de España en París manifiesta á este Ministerio que el día 23 de Marzo del año próximo pasado falleció en la ciudad de Versalles, testada, la súbdita española Doña Isabel Rodríguez, natural de Cabeza de Diego Gomez, soltera, de 77 años de edad, dejando algunos valores y efectos, y sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamar su sucesion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

*Seccion de los Asuntos comerciales.*

El Vicecónsul de España en Carúpano ha dirigido al Encargado de Negocios y Cónsul general de España la siguiente Memoria:

«Muy señor mio: Tengo el honor de recusar á V. S. recibo de la circular de 21 de Febrero último que me ha dirigido; y deseoso de cumplir cuanto ántes con la recomendacion que en ella me hace V. S., adjunto un estado del movimiento mercantil de los buques españoles con este puerto en los primeros seis meses del presente año, así como una demostracion obtenida más por datos particulares que oficiales de las importaciones causadas por los mismos, las que deberian considerarse como pacotillas por ser restos del cargamento que conducen á Trinidad de Barlovento, á donde se dirigen desde la Península ó provincias de Ultramar los que se dedican anualmente á la compra de cacao, algodón, algun café y cueros en el Golfo de Paría ó este litoral; y que incluídas en las listas de rumbo, si son desembarcadas para los derechos legales, débese á la con-

sideracion de los empleados de Aduanas: hoy les está prohibido absolutamente, á ménos que no vengan en factura visada por el Cónsul venezolano del punto de salida.

Son 12 ó 14 buques, matrícula de Barcelona, que compran al contado y suplen con giros sobre Londres lo que les falta para el retorno de la expedicion. Otros de la carrera de Santander y Bilbao conducen harina á Cuba ó Puerto-Rico, viniendo en lastre para recibir la carga, que por pedidos anticipados tienen ya hecha de su cuenta los armadores; en los primeros todo está á cargo del Capitan.

Unos y otros con frecuencia encuentran fletes, calculando por la fanega de cacao de 110 libras castellanas 30 rs. vn., y por quintal de algodón de 100 libras castellanas de 40 á 43 reales vellon.

San Thomas, Curaçao, Trinidad y Martinica son las Antillas de donde se surte este comercio, y en donde deposita los pedidos que hace á Europa ó Norte-América para hacerlos en buques venezolanos ó en vapores.

Cuantos productos y manufacturas dan Inglaterra, Alemania, Francia, algunas de España é Italia se consumen en abundancia, calculándose en 300.000 pesos sencillos la importacion anual; de los últimos, son viveres, prefiriéndose los españoles.

La exportacion anual de Carúpano se calcula en 20.000 fanegas, como en 8.000 las de rio Caribe, que en su mayor y mejor parte y clase llevan los buques españoles para las costas del Norte y Mediterráneo; en gran parte tambien á Francia, conducido por buques venezolanos á Martinica para trasbordar á los vapores; parte á La Guaira, y alguna que otra expedicion á Méjico ó Norte-América por medio de las colonias.

El café, que se calcula en 3.000 quintales al año, forma parte ó es el segundo ramo de exportacion: va casi todo para Francia, y el resto á La Guaira.

Los algodones son traídos cuando los solicitan los Capitanes de Carinco, Cumaná ó Nueva-Barcelona.

Senda fecunda abrirá la patria el día que líneas de vapores tambien españoles enlazasen sus puertos con los de la América española, y redimiere así sus productos y manufacturas de manos y banderas extranjeras.

Y ya que V. S. me indica que sin duda llevaré los Registros en cumplimiento de sus atribuciones; manifiesto á V. S. que se llevan en toda forma á pesar de tener que recurrir á informes de afuera para saber el número de bultos, peso y valores

desde que rigen las Ordenanzas de 13 de Julio de 1870, que en su art. 46 deja sólo al cuidado del Capitan manifestar su cargamento al hallarse en aguas españolas, reduciendo las atribuciones de los Cónsules al refrendo del rol y libros de patentes de Sanidad. No sucedió así con las del 8 de Setiembre de 1857, que en sus artículos 1.º al 6.º visaban y recogian las copias de las facturas del cargamento, quedaban archivadas, para que en todo tiempo sirviesen de comprobantes. Tambien por efecto de las Ordenanzas vigentes quedan eliminados muchos artículos de la tarifa de 23 de Abril de 1867.

Permítame V. S. suplicarle lo conveniente que seria á las oficinas españolas no careciesen de leyes ó decretos que tuviesen relacion con sus cargos, recibiendo, si posible fuese, un ejemplar de la GACETA oficial, remitida por la Legacion de quien dependa.

Si no he dejado satisfechos los deseos de V. S., ruego que me considere pronto á hacerlo y continuar trimestralmente como se me ordena.

Carúpano 21 de Julio de 1873.—(Firmado.)—J. Cerisola.»

*Demostracion calculada de la importacion y exportacion que hace en un año este puerto.*

**IMPORTACION.**

Se calculan en 30.000 pesos sencillos en manufacturas, viveres y producciones de Inglaterra, Alemania, Francia, Norte-América, algunos de España é Italia. Se pesa por kilogramos.—Los derechos están clasificados en siete clases: pagan un tanto por 100 sobre el peso bruto.

**EXPORTACION.**

Se calculan en 20.000 fanegas de cacao que produce el departamento, que se exportan para España, Francia, La Guaira, alguno á Méjico y tambien al Norte. Por término medio las 110 libras, peso de Castilla, tienen el precio de 20 pesos sencillos. Se pesa por kilogramos y por gramos. Los derechos que se pagan son 80 céntimos los 50 kilogramos, 20 la plancha de gramos y 5 los bultos.

Se calculan en 3.000 quintales de café, que se exportan para Francia y La Guaira. Su precio 18 pesos sencillos las 100 libras.—Paga de derechos 30 céntimos los 50 kilogramos, 20 de planta y 5 los bultos.

Carúpano 21 de Julio de 1873.—El Vicecónsul de España, J. Cerisola.

*Relacion de las importaciones y exportaciones causadas por buques españoles en los últimos años y en los seis meses del presente.*

IMPORTACION.					EXPORTACION.				
Años.	Clase de buques.	Nombres.	EFFECTOS IMPORTADOS.	VALORES. — Pesos sencillos.	Años.	Clase de buques.	Nombres.	Clase de carga.	VALORES. — Pesos sencillos.
1870	Polacra-goleta..	Adriano.....	Vinos, licores, fideos, frutas, hilo, pita.....	2.370	1870	Polacra-goleta..	Adriano.....	Cacao.....	43.296
1871	Idem.....	Rayo.....	Viveres, ropa hecha y algunos tejidos.....	794	1871	Idem.....	Rayo.....	Idem y algodón....	43.558
1872	Idem.....	Araucana.....	Jabon, comestibles, licores y artefactos.....	842	1872	Idem.....	Araucana.....	Idem id.....	13.000
1872	Idem.....	Rosa.....	Algunos tejidos, ropa hecha.....	»	1872	Idem.....	Rosa.....	Cacao.....	16.000
1872	Idem.....	Cariñosa.....	Imágenes y comestibles.....	700	1872	Idem.....	Cariñosa.....	Idem.....	44.000
1873	Idem.....	Araucana.....	Harina, vino, frutas, artefactos y algunas manufacturas.....	3.200	1873	Idem.....	Araucana.....	Idem.....	43.200
				7.906					88.054

Carúpano 23 de Julio de 1873.—El Vicecónsul de España, Cerisola.

*Movimiento mercantil de los buques españoles con este puerto desde 1.º de Enero al 30 de Junio.*

ENTRADAS.								SALIDAS.						
FECHAS DE ENTRADAS.	BUQUES.		NOMBRES DE LOS CAPITANES.	TONELADAS.	TRIPULACION.	LUGAR DE PROCEDENCIAS.	NATURALEZA DE LA CARGA.	VALORES EN PESOS SENCILLOS.	FECHAS DE SALIDAS.	LUGAR DE SU DESTINO.	NATURALEZA DE LA CARGA Y KILOGRAMOS.	VALORES EN PESOS SENCILLOS.	OBSERVACIONES.	
	CLASES.	NOMBRES.												
1.º Nov. 1872	Bergantin-gol.ª	Dorotea.....	Juan J. Bilbao.....	438	40	Puerto-Rico	Lastre..	»	26 Feb. 1873	Santander..	Cacao..	49.802	17.948	Esc.º en la G.ª
3.º Dic. 1872	Bergantin.....	Salvador.....	J. Goyenechea.....	440	40	Idem.....	Idem..	»	26 Feb. 1873	Idem.....	Idem..	43.700	14.025	Idem.
23 Dic. 1872	Polacra-goleta..	Araucana.....	J. Mislet.....	404	44	Trinidad...	Viveres	3.257	1.º Abr. 1873	Barcelona..	Idem..	42.428	11.838	»
2.º En. 1873	Polacra-goleta..	Lola.....	Juan Millet.....	437	40	Puerto-Rico	Lastre..	»	2.º Mar. 1873	Idem.....	Idem..	48.738	13.200	»
2.º En. 1873	Polacra-goleta..	Cariñosa.....	J. Isern.....	436	40	Idem.....	Idem..	»	30 Mar. 1873	Idem.....	Idem..	44.602	13.180	»
20 Mar. 1873	Bergantin-gol.ª	Pte. de La Guaira	C. Careaga.....	410	40	Idem.....	Idem..	»	14 Abr. 1873	Bilbao.....	Idem..	54.017	11.908	Idem.
16 Abr. 1873	Bergantin.....	Villadu.....	B. Rubira.....	406	42	Cuba.....	Idem..	»	17 May. 1873	Santander..	Idem..	83.367	18.239	»
28 May. 1873	Bergantin-gol.ª	Marcial.....	J. Villamil.....	425	41	Puerto-Rico	Idem..	»	23 Jun. 1873	Idem.....	Idem..	116.043	31.972	»
				996	84			3.257				488.541	132.478	

Carúpano 30 de Junio de 1873.—El Vicecónsul de España, Cerisola.

*Estado de los buques españoles que han entrado en el puerto de Carúpano y salido del mismo en los primeros seis meses del presente año.*

ENTRADAS.					SALIDAS.					
PROCEDENCIAS.	Buques.	Toneladas.	CARGAMENTOS.	VALORES. — Pesos sencillos.	DESTINO.	Buques.	Toneladas.	CARGAMENTO.	Kilogramos.	VALORES. — Pesos sencillos.
Puerto-Rico.....	6	786	Lastre.....	»	Santander.....	4	509	Cacao y café, 644.....	298.756	82.342
Cuba.....	1	406	Idem.....	»	Bilbao.....	1	110	Cacao.....	54.017	11.908
Trinidad de Barlovento.	1	404	Viveres españoles.....	3.257	Barcelona.....	3	377	Idem.....	435.768	38.228
	8	996		3.257		8	996		488.541	132.478

Carúpano 30 de Junio de 1873.—El Vicecónsul de España, Cerisola.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

*Circular.*

Con esta fecha, de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á los Presidentes de las Audiencias la resolución que dice así:

«Habiéndose suscitado dudas acerca de la inteligencia y aplicación del art. 133 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para la ejecución de la ley del Notariado de 28 de Mayo del propio año sobre las sustituciones de los Notarios, y acerca de la Autoridad ó corporación que en su caso debe aprobar la designación de sustituto:

Vistos los artículos 6.º de la citada ley, 133 de su reglamento, 7.º del decreto de demarcación notarial y 11 del decreto de 17 de Abril último:

Considerando que por cualquier causa que proceda la sustitución los Notarios sólo pueden designar sustituto, nombrando á uno de los de la misma residencia cuando en esta hubiere dos ó más, pues no habiéndolos no procede la elección de sustituto, sino que debe serlo el señalado al efecto en la demarcación notarial:

Considerando que el decreto de 17 de Abril último ha conferido á las Juntas directivas de los Colegios notariales la facultad de conceder licencia á sus colegiados hasta dos meses, y por consiguiente es natural que las mismas Juntas intervengan en lo relativo á las sustituciones, tanto en los casos en que procedan por causas de licencias como por cualquier otro motivo;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección, ha resuelto para que sirva de regla general lo siguiente:

1.º Que en todos los casos y por cualquier causa que procediese la sustitución de un Notario por otro, el sustituido sólo podrá designar como sustituto á uno de los de la misma residencia cuando en esta hubiere dos ó más, y cuando no, será sustituido el designado en la demarcación notarial;

Y 2.º Que las Juntas directivas de los Colegios notariales intervengan y decidan lo oportuno sobre sustituciones, siempre que por causa de licencia ó por otro motivo procediese la designación de sustituto.»

Lo que comunico á ese Decanato para su conocimiento, y el de la Junta directiva de ese Colegio notarial y efectos oportunos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.—Al Decano del Colegio notarial de....

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general del Tesoro público.**

**SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 295 y 296 de sorteo, carpetas números 3.961 á 70 y 4.371 á 80 de señalamiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

**Dirección general de Contribuciones y Rentas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 33 premios mayores de los 1.505 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.		Administraciones.
	Números.	Pesetas.	
6.226	80.000	Alicante.	
1.143	50.000	Burgos.	
5.186	25.000	Vigo.	
13.313	2.500	Madrid.	
29.403	2.500	Idem.	
21.428	2.500	Segovia.	
6.436	2.500	Sevilla.	
13.606	2.500	Idem.	
20.739	2.500	Badajoz.	
13.698	2.500	San Roque.	
10.830	2.500	Badajoz.	
1.683	2.500	Madrid.	
848	2.500	Idem.	
11.922	2.500	Valladolid.	
22.387	2.500	Badajoz.	
14.869	2.500	Pamplona.	
26.349	2.500	San Roque.	
6.956	2.500	Badajoz.	
14.591	2.500	Sevilla.	
13.467	2.500	Jerez.	
12.864	2.500	Madrid.	
21.134	2.500	Barcelona.	
13.255	2.500	Almería.	
9.305	2.500	Madrid.	
17.882	2.500	Sevilla.	
12.932	2.500	Barcelona.	
11.531	2.500	Madrid.	
15.471	2.500	Sevilla.	
14.001	2.500	Málaga.	
6.189	2.500	Madrid.	
12.563	2.500	Granada.	
26.772	2.500	Madrid.	
14.814	2.500	Santander.	

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

**Huérfana.**

Doña Presentación Córcoles, hija de D. José María, Subteniente de la Milicia nacional del distrito de Alcazár.

**Doncellas.**

- Josefa Castro de Julian, del Colegio de la Paz.
- Gabina García de Agapito, de id.
- Dorothea García, de id.
- Ciriaca Tineo Fuertes de Toribio, de id.
- Hilaria San Gil de Manuel, de id.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Diciembre de 1873.**

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 778, importantes 720.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de .....	160.000
1..... de .....	80.000
1..... de .....	40.000
20..... de 3.000.....	60.000
390..... de 600.....	234.000
365..... de 400.....	146.000
<b>778</b>	<b>720.000</b>

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues el doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. M. Torres.

**Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.**

**BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.**

**NÚMERO 1.066.**

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:*

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
<b>PROVINCIA DE SEGOVIA.</b>			
130604	Ayuntamiento de Garcillan.....	Marzo 1864.....	26.496'27
130605	Idem de Navalmanzano	Idem id.....	27.424'15
130606	Idem de Segovia.....	Febrero 1860.....	676'83
<b>PROVINCIA DE TOLEDO.</b>			
130607	Ayuntamiento de Arisgotas (Orgazcon)....	Enero 1864.....	29'34
130608	Idem de id.....	Setiembre id.....	53'71
130609	Idem de id.....	Enero 1865.....	29'34
130610	Idem de Gamonal.....	Agosto 1864.....	21.659'74
130611	Idem de id.....	Diciembre id.....	205'34
130612	Idem de id.....	Abril 1865.....	1.072'54
130613	Idem de La Guardia y Cinco Villas.....	Junio 1864.....	598'01
130614	Idem de id.....	Julio id.....	523'60
130615	Idem de id.....	Agosto id.....	3.253'64
130616	Idem de Hontanar....	Febrero id.....	398'41
130617	Idem de id.....	Mayo id.....	402'14
130618	Idem de id.....	Junio id.....	586'67
130619	Idem de id.....	Julio id.....	49'08
130620	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.336'48
130621	Idem de id.....	Febrero 1865.....	84'81
130622	Idem de Huecas.....	Junio 1864.....	2.618'67
130623	Idem de id.....	Enero 1865.....	249'08
130624	Idem de id.....	Abril id.....	10.902'61
130625	Idem de Hormigos....	Enero 1964.....	392
130626	Idem de id.....	Febrero id.....	133'34
130627	Idem de id.....	Junio id.....	814'74
130628	Idem de id.....	Agosto id.....	148'08
130629	Idem de id.....	Diciembre id.....	204'90
130630	Idem de id.....	Enero 1865.....	392'01
130631	Idem de Iglesuela....	Marzo 1864.....	3.360'02
130632	Idem de id.....	Octubre id.....	2.278'47
130633	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.201'07
130634	Idem de id.....	Enero 1865.....	3.680
130635	Idem de id.....	Abril id.....	5.360'02
130636	Idem de id.....	Junio id.....	6.416'67
130637	Idem de Yunder.....	Noviembre 1862.	5.639'98
130638	Idem de id.....	Diciembre 1864..	11.453'69
130639	Idem de Yébenes.....	Agosto id.....	480
130640	Idem de Junco.....	Mayo id.....	2.700'32
130641	Idem de Lucillo.....	Febrero id.....	6.498'67
130642	Idem de Magan.....	Junio 1861.....	32
130643	Idem de id.....	Idem 1862.....	32
130644	Idem de id.....	Mayo 1863.....	410'21
130645	Idem de id.....	Febrero 1864.....	10.600
130646	Idem de id.....	Mayo id.....	331'20
130647	Idem de id.....	Junio id.....	3.480'93
130648	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	321
130649	Idem de id.....	Julio id.....	2.725'46
130650	Idem de id.....	Agosto id.....	386'15
130651	Idem de id.....	Enero 1865.....	4.152'20
130652	Idem de id.....	Febrero id.....	240
130653	Idem de id.....	Mayo id.....	1.661'48
130654	Idem de id.....	Junio id.....	3.693'04
130655	Idem de Mérida.....	Marzo 1864.....	10.725'34
130656	Idem de id.....	Enero 1865.....	10.725'34
130657	Idem de id.....	Junio id.....	18.898'88
130658	Idem de Mora.....	Abril 1864.....	2.067'48
130659	Idem de id.....	Junio id.....	2.720'54
130660	Idem de id.....	Julio id.....	3.859'63
130661	Idem de id.....	Agosto id.....	4.341'39
130662	Idem de id.....	Setiembre id.....	8.161'07
130663	Idem de id.....	Noviembre id....	109'34
130664	Idem de id.....	Enero 1865.....	3.680'55

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
130665	Ayuntamiento de Mora.	Febrero 1865.....	9.774'45
130666	Idem de Menasalvas...	Abril 1864.....	32
130667	Idem de id.....	Setiembre id.....	34'67
130668	Idem de id.....	Diciembre id.....	74'87
130669	Idem de id.....	Febrero 1865.....	720'01
130670	Idem de Mesegar.....	Idem 1864.....	563'35
130671	Idem de id.....	Junio id.....	315'74
130672	Idem de id.....	Diciembre id.....	443'20
130673	Idem de id.....	Enero 1865.....	853'34
130674	Idem de id.....	Febrero id.....	761'82
130675	Idem de id.....	Abril id.....	1.893'86
130676	Idem de Mascaraque..	Mayo 1864.....	1.640'67
130677	Idem de id.....	Julio id.....	1.640'07
130678	Idem de Moejon....	Octubre id.....	894'67
130679	Idem de Mazarambroz.	Abril id.....	832
130680	Idem de Maqueda....	Setiembre 1863..	2.007'10
130681	Idem de id.....	Noviembre id....	609'61
130682	Idem de Navalmoral de Pusa.....	Febrero 1864....	208
130683	Idem de id.....	Agosto id.....	266'67
130684	Idem de Noez.....	Enero 1865.....	728'02
130685	Idem de id.....	Febrero id.....	58'67
130686	Idem de id.....	Abril id.....	208
130687	Idem de Novés.....	Setiembre 1864..	667'80
130688	Idem de id.....	Noviembre id....	320
130689	Idem de id.....	Diciembre id....	274'14
130690	Idem de id.....	Enero 1865.....	924'39
130691	Idem de id.....	Febrero id.....	533'87
130692	Idem de Navamorcuen-de.....	Agosto 1864....	24'68
130693	Idem de Navahermosa.	Junio id.....	373'34
130694	Idem de Noez.....	Noviembre 1863.	800
130695	Idem de id.....	Enero 1865.....	800
130696	Idem de Nambroca...	Mayo 1864.....	4.979'34
130697	Idem de Ocaña.....	Marzo id.....	49.094'94
130698	Idem de id.....	Abril id.....	3.733'66
13.699	Idem de id.....	Mayo id.....	960'27
130700	Idem de id.....	Junio id.....	4.043'35
130701	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	888'30
130702	Idem de id.....	Agosto id.....	877'87
130703	Idem de id.....	Setiembre id....	1.331'34
130704	Idem de id.....	Octubre id.....	26.297'46
130705	Idem de id.....	Noviembre id....	694'40
130706	Idem de id.....	Diciembre id....	200'72
130707	Idem de id.....	Enero 1865.....	23.367'10
130708	Idem de id.....	Abril id.....	49.094'94
130709	Idem de id.....	Mayo id.....	4.213'82
130710	Idem de id.....	Junio id.....	2.901'73
130711	Idem de Otero.....	Agosto 1864....	470'63

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

130712	Ayuntamiento de El Burgo.....	Junio 1865.....	106'67
130713	Idem de Torrijo.....	Febrero id.....	192
130714	Idem de id.....	Marzo id.....	328'92
130715	Idem de id.....	Abril id.....	4.608'06
130716	Idem de id.....	Mayo id.....	1.233'39
130717	Idem de id.....	Junio id.....	2.916'34

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

**Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en la Administración de San Ildefonso en 26 de Julio último para la venta de varias maderas de hilo y sierra existentes en dicha posesion, bajo el tipo de 2.538 pesetas 94 céntimos en que fueron tasadas, esta Dirección general ha acordado que se celebre un segundo y doble remate que tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho de la propia Dirección y en la Administración de dicho Sitio, con la rebaja de un 15 por 100 de la tasación expresada.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables en este centro directivo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la mencionada licitación.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—El Director general, José María Maury.

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 26 al 30 inclusive del actual de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificación de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—P. O., José María González.

**Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.**

El Juzgado de primera instancia de Múrias de Paredes, de la provincia de Leon, en auto fecha 23 de Octubre último ha declarado extraviada la inscripción intrasferible del 3 por 100 consolidado, núm. 1.021, de capital nominal rs. vn. 11.687 25 céntimos, emitida por bienes de Instrucción pública á favor de la Escuela de Torrebarrio, de dicha provincia, en 23 de Setiembre de 1859.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo que tiene acordado la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre el expresado documento lo presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la presente publicación; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se



declarará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circun-  
lacion.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—El Jefe del Departa-  
mento, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

**Departamento de Liquidacion  
de la Direccion general de la Deuda pública.**

Seccion 2.ª—Negociado 2.º

RELACION NÚM. 25.

*Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro reparadas por falta de documentos de personalidad y que por no haberse presentado los interesados para notificarles los acuerdos respectivos y firmar el enterado se les llama por la GACETA, fijándose al efecto el término de un año, en conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 para el cumplimiento de la ley de caducidad de 19 de Julio del mismo año y á lo acordado por la Junta en sesion de 5 de Abril de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo se dará cuenta á la misma para que resuelva lo que proceda.*

CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Causante D. Manuel Rodriguez, apoderado D. Francisco P. Grondona.

Idem D. Sebastian Clemente y Moreno, apoderado D. Pio Martin.

Idem D. Vicente Estellez, apoderado D. Manuel Anduaga y Megia.

CENTRO DE FOMENTO.

Causante D. Pedro José Bonet, apoderados los herederos D. Miguel, D. Enrique, Doña María, Doña Margarita y Doña Dolores Bonet y Ferrer.

CENTRO DE MARINA.

Causante D. Francisco de P. Lopez, apoderado D. Miguel Gonzalez.

Idem D. Tomás Ramos, apoderado D. Miguel Gonzalez.  
Idem D. Francisco Martinez, apoderado D. Miguel Gonzalez.

Idem D. Francisco Gonzalez Marzan, apoderada Doña María Gonzalez Marzan.

PROVINCIA DE AVILA.

Causante D. Salvador Acuña y Carballo, apoderado Don Frutos de la Revilla.

PROVINCIA DE ALAVA.

Causante D. José María Urquijo, apoderado D. Santiago Sanz y Sanz.

Idem D. Domingo Echevarría, apoderado D. Pedro Rivas.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Causante D. José Rodriguez, apoderado D. Ildefonso Alejandro Alvarez.

Idem D. Manuel Rico, apoderados D. Ignacio García Percebal y D. Miguel Carratalá.

Idem D. Vicente Oliver, apoderado D. Francisco Julian.

Idem D. José Bou, apoderado D. Manuel Malo de Molina.

Idem D. José Berenguer y Mestre, apoderado D. Manuel Malo de Molina.

PROVINCIA DE BURGOS.

Causante D. Diego Díez, apoderado el heredero D. Gregorio Díez.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Causante D. Pablo Puigibert, apoderado D. Francisco Samaranch y Mestre.

Idem D. Ventura Cuesta, apoderado D. Ignacio Tró y Ortolano.

PROVINCIA DE BALEARES.

Causante D. Nicolás Tomás, apoderado D. Francisco P. Puig.

Idem D. Juan Oliver, apoderados los Sres. Gomez y compañía.

Idem D. Juan Otero, apoderados los Sres. Gomez y compañía.

Idem D. Jorge Mut, apoderados los Sres. Gomez y compañía.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Causante Doña María Ana Gonzalez, apoderado D. Mariano de Rojas.

Idem Doña María Fernandez, apoderado D. Abdon Moreno.

Idem D. José Mariño, apoderado D. Mariano de Rojas.

Idem D. Antonio Moreda, apoderado D. Santos Arenzana.

Idem Doña María Preciado, no consta el apoderado.

Idem Doña Antonia Martell, no consta el apoderado.

Idem Doña Dionisia Ruiz Capilla, apoderado D. Pedro Fernandez Jimenez.

Idem D. Vicente Berriz, apoderado D. Meliton Andrés.

Idem D. José Hermida, apoderado D. Manuel Perez Vidasola.

Idem Doña Petronila Rangel, no consta el apoderado.

Idem D. Víctor Izquierdo, apoderado D. José del Pozo y Arenas.

Idem D. Juan de la Cruz Montaña, apoderado D. Santos Arenzana.

Idem D. Manuel María Liaño, apoderado D. Carlos de la Bastida.

PROVINCIA DE CUENCA.

Causante D. Benito García, apoderado D. Agustin María Quintero y Molina.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Causante D. José Usó, apoderado D. Feliciano Vicent y Vila.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Causante D. Mariano Corpa, apoderado D. Domingo Calderon y Aguilera.

Idem D. Julian Naranjo, apoderado D. José Diaz Otero.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Causante D. Juan Antonio del Castillo, apoderado D. Francisco del Castillo y Valero.

Idem D. Juan Aleman, apoderado D. Juan Antonio de la Torre.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Causante D. Manuel Cañete, apoderado D. Faustino García de Rojas.

Idem D. Juan Gallardo, apoderado D. Juan José Gay.

Idem Doña María Dolores Melendez y Valdés, no consta el apoderado.

Idem Doña Margarita Navarro, apoderado D. Ramon de Soria Santa Cruz.

Idem Doña María Carmen Gomez Lara, apoderado D. Manuel Figueroa.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Causante D. Juan de Dios Tejalve, apoderado D. Félix Martinez Azcoitia.

Idem D. Bernardo Fernandez de Córdoba, apoderado Don Juan Ruiz Gonzalez.

Idem Doña María Lorenzo, apoderado D. Carlos María Rebollo.

Idem D. Pedro Jimenez, apoderado D. Ildefonso José Nieto.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Causante D. Antonio Crespo, apoderado D. Vicente Morquecho.

Idem D. Fernando Quintana, apoderado D. Simon de Grados.

Idem Doña María Juana Blanco, apoderado D. Vicente Morquecho.

Idem D. Felipe Gonzalez Prieto, apoderado D. Vicente Morquecho.

Idem D. Manuel Jimenez, no consta el apoderado.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Causante D. José Antonio Seijas, apoderados los Sres. A. Sanchez y compañía.

Idem D. Nicolás Vazquez, apoderado D. Marcelino del Arco, con plazo de nueve meses.

Idem Doña María Dolores Leonarda Ortiz y Barrera, apoderado D. Marcelino del Arco.

Idem D. Sebastian Ugarte, apoderado D. Pedro Arranz.

Idem D. Sandalo Lozano, apoderado D. Baldomero Burrero.

Idem D. Ramon Fernandez y Lopez, apoderado D. Félix Martinez Azcoitia.

Idem Doña María Vicenta Fernandez, apoderado D. Marcelino del Arco.

PROVINCIA DE GERONA.

Causante D. Julian Pibernall, apoderado D. Leopoldo Brochman y D. Pablo del Valle.

Idem D. Agustin Serras, apoderado D. Manuel Martinez.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Causante D. Manuel Ramos, apoderados D. Sixto Coduras.

Idem D. Domingo Lopez, apoderado D. Manuel Comas y Rodriguez.

Idem D. Simon Moreno, no consta el apoderado.

Idem D. Félix Martinez, apoderados D. Emilio J. Serra y D. Pedro Liaño.

PROVINCIA DE GRANADA.

Causante D. Vicente Moreno, no consta el apoderado.

Idem D. José María Alcaráz, apoderados D. Manuel José de Paz y D. José Lopez Ponce.

Idem Doña Dolores Fuster, apoderada Doña Manuela de Sebastian.

Idem D. Silvestre Rodriguez, apoderado D. Miguel Plasard y Campillo.

Idem D. Francisco Ortega, primero, apoderado D. José Micó y Cobes.

Idem Doña María Manuela Brun de Serra, apoderado Don Narciso J. Beltran.

Idem D. Francisco Canc, apoderado D. Salvador Montero.

Idem Doña Antonia Narvaez, apoderado D. Juan Lopez Arguete.

Idem D. Cristóbal Encinas, apoderado D. Santos Arenzana.

Idem Doña María Josefa Ramona García, apoderado Don José Micó y Cobes.

Idem Doña Mariana Ruiz Monreal, apoderado D. Narciso J. Beltran.

Idem D. Manuel Romero Lande, no consta el apoderado.

Idem D. Domingo Arroyo y Montilla, apoderado D. José Lopez Ponce.

Idem D. Juan Antonio Alvarez, apoderado D. José Micó y Cobes.

Idem Doña Angustias Flores, no consta el apoderado.

Idem D. Gabriel Aparicio, apoderado D. Agustin de la Torre.

Idem D. José Romero Martin, apoderado D. José Micó y Cobes.

Idem Doña María Frias, apoderado D. Segundo de la Pineda.

Idem D. José Aguilar, apoderado D. Manuel Malo Molina.

Idem D. José Justo Martinez, apoderado D. Fernando de Penelas.

Idem D. Miguel de Torres, apoderado D. Carlos Romero Paz.

PROVINCIA DE JAEN.

Causante D. Luis Dominguez, apoderado D. Antonio de Peña.

Idem D. Sebastian García, apoderado D. Ramon Taranco.

Idem D. Agustin García, apoderado D. José Herrera Ruiz.

Idem D. Melchor Peña, apoderado D. Manuel Dueñas.

Idem Doña Teresa Ayllon, apoderado D. Francisco Puidullés.

PROVINCIA DE LEON.

Causante D. Leandro Villar, apoderado D. Leopoldo Brochman.

Idem Doña Josefa Lopez Galiano, apoderado D. Enrique María Sanchez.

PROVINCIA DE LUGO.

Causante D. Manuel Yañez Cruz, apoderado D. Angel Franco Pardo.

Idem D. Ramon Martinez Villaverde, apoderado D. Mariano Rojas.

Idem D. Manuel Costa Varela, apoderado D. Benito Arrojo Valdés.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Causante D. Tomás Moreno, apoderado D. Francisco Moreno Cañas.

PROVINCIA DE MADRID.

Causante Doña María Mercedes Velandia, apoderado D. Vicente Pardo.

Idem Doña Lucía García, no consta el apoderado.

Idem D. Miguel Santos Gomez, no consta el apoderado.

Idem D. Ramon García Escudero, apoderado D. Pedro José de la Peña.

Idem Doña María Vicenta Gonzalez, apoderado D. Ignacio Masferrer.

Idem Doña Manuela Ruano, no consta el apoderado.

PROVINCIA DE MURCIA.

Causante D. Juan Moreno Buendía, apoderado D. Mariano Alcaide.

Idem Doña Asuncion Mautier, apoderado D. Manuel Malo Molina.

Idem D. José Sanchez, apoderado D. Manuel Prieto Navarro.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Causante Doña Isabel Roman, apoderado D. Miguel Jimenez Espejo.

Idem Doña Teresa Pavon, apoderado D. Miguel Jimenez Espejo.

Idem Doña Gabriela, Doña Manuela y Doña Ana Zorrilla, apoderado D. Francisco P. Estévez.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Causante Doña Josefa Azpillaga, apoderado D. Manuel Bayona.

PROVINCIA DE ORENSE.

Causante D. Veremundo de la Peña, apoderado D. José Malo y Jordana.

Idem D. Manuel Valdés y Rafael Yañez, apoderado D. José Malo y Jordana.

Idem D. Francisco Rollon, apoderado D. Vicente Peirona.

Idem D. Ignacio Otero, apoderado D. Vicente Peirona.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Causante D. Francisco Fernandez, apoderados D. Francisco Diaz y D. Domingo Agulla.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Causante D. Diego de Gonda, apoderado D. Nicolás Andía.

Idem D. José Puga, apoderado D. Manuel Somaza.

Idem D. Cayetano Lúcio, apoderado D. Nicolás Aldir.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Causante D. José Menendez Viezas, apoderado D. Lorenzo.

Idem D. Antonio Rico y Juan, apoderados D. Leopoldo Brochman y D. Pablo del Valle.

Idem D. Manuel Rascon, apoderado D. Lorenzo Jouve.

Idem D. Marcelino Lopez Rizuela, apoderado D. Tomás Perez Anguita.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Causante D. José Lopez, apoderado D. Vicente Martin Bonilla.

Idem Doña Tomasa Criado, apoderado D. Mariano García Criado.

Idem D. Alonso Miguel, apoderado D. Mariano Alcaide.

PROVINCIA DE TERUEL.

Causante D. Mateo Bellido, apoderado D. José Martinez.

Idem D. Roque Campos, apoderado D. Ignacio Martin.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Causantes D. Francisco y D. Antonio Macip y Nolla, apoderado D. Pablo Soler y Soler.

Idem D. Francisco Pamiés y Doña Josefa Nolla, apoderado D. Faustino García Rojas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Causante D. Antonio Rodriguez, apoderado D. José Benigno de Urruela.

Idem Doña Nicasia Tortijos, apoderado D. Antonio Arana y Morayta.

Idem D. Antonio Requena, apoderado D. Fermín Ruiz Gordejuela.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Causante D. José García, apoderado D. Manuel Bayona.

Idem Doña Teresa Zafra, apoderado D. Felipe Frats.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Causante D. Felipe María Ruiz, apoderado D. Paulino Boada.

Idem D. Estanislao Sandoval, apoderado D. Manuel José de Paz.

Idem Doña Josefa Requejo, apoderado D. Sebastian Moro.

Idem D. Domingo de la Rosa, apoderado D. Francisco de la Rosa.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Causante D. Pablo Maranillo, no consta el apoderado.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Causante D. Bernardo Font, apoderado D. Juan José María Rivero.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—José M. Camacho.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de una parte de la arena necesaria para la ejecucion de las obras de la presa del Villar, en el Canal de Lozoya, bajo el presupuesto de 15.812 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Morer.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de una parte de la arena necesaria para la ejecucion de las obras de la presa del Villar, en el Canal de Lozoya, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Universidad Central.

*Tribunal de oposiciones á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.*

Los Sres. D. Manuel Torres Campos, D. Pablo Buil y Bayod y D. José Salvador y Gamboa, que componen la tercera trínca, se servirán presentarse el jueves 27 del actual, á las nueve y media de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad para dar principio al ejercicio segundo.

Lo que de órden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 23 de Noviembre de 1873.—El Vocal Secretario, José M. Piernas.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Administración económica de la provincia de Murcia.

Esta Administración cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Sampere, Administrador que fué del portazgo de Espinardo en el año 1854, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en esta Administración y haga efectiva la cantidad de 709 pesetas y 84 céntimos que adeuda á la Hacienda, como resultas del empleo que en aquella época desempeñó.

De no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que se haga acreedor con arreglo á la legislación vigente.

Murcia 23 de Noviembre de 1873.—A. de Cisneros.

#### Registro de la Propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administración civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. Félix María Gomez y D. Isidro Tomé y Galvez, mayores de edad, de esta vecindad, en concepto de albaceas testamentarios de D. Matías Escalada, se ha incoado en este Registro el oportuno expediente para liberar del censo que se dirá la casa sita en esta capital y su calle Ancha de San Bernardo, núm. 61 moderno, 3 antiguo, de la manzana 503, que linda por su derecha entrando con otra de herederos de D. J. Calera; izquierda la calle de San Vicente, y espalda calle del Norte; con una superficie de 4.950 pies, propia de Doña María Casilda Luceño, esposa del D. Matías, como adquirida en el año pasado de 1852 por herencia de su padre D. Alfonso Luceño, anterior dueño de ella.

Dicha finca aparece gravada con la carga de farol, su capital 4.000 rs.; la de aposento; y aunque redimidas, se hace expresión en varios asientos de un censo de 22.000 rs. en favor de D. Juan Perez de Madrid, otro de 11.000 en favor del mismo, y otro de 1.980 rs. en favor de las memorias fundadas por Inés Nuñez.

Estos cargos son las que han de quedar subsistentes, á excepción de los tres últimos censos, que según queda expresado se hallan redimidos, si bien en varios asientos de la finca posteriores se hace referencia de ellos.

La carga que se pretende liberar lo es un censo de 3.983 reales 6 mrs., capital de 133.428 mrs. en favor de las memorias de Josefa Perez.

Por tanto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á oponerse á la liberación de indicado censo para que en el término de 90 días lo ejerciten ante el Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, si bien el expediente estará de manifiesto durante dicho plazo en esta oficina; apercibidos que de no hacerlo dentro de indicado término se tendrá por extinguido tal censo, pronunciándose sentencia de liberación.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1873.—Dr. Fernando Rodríguez. X—627

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Tribunal de Cuentas de la Nación.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Larios, Tesorero general que fué de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Tesoro de dicha provincia, correspondiente á los meses de Julio de 1867, Febrero, Junio, Agosto y Octubre de 1868 y Febrero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1873.—Ignacio Suarez Inclán.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Aleañicos.

D. Serafín García Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Aleañicos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia que fué de este partido, para que dentro del término de 15 días se presente en este Tribunal y Escribanía del infrascripto á ser notificado y emplazado de un auto declarando concluso el sumario dictado en la causa que contra el Sr. García y otros se instruye de órden de la Superioridad sobre retrasos en la sustanciación de otra; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aleañicos á 22 de Noviembre de 1873.—Serafín García.—Por mandado de S. S., Manuel Marrón.

##### Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Miguel Benedí y Bono, natural y vecino de

Cimballa, soltero, de edad de 48 años, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre homicidio de su convecino Simón Ibañez; prevenido que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se declarará la rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 22 de Noviembre de 1873.—El actuario, Manuel Lamana.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Antonio Monge y Terrer y Manuela Monge y Terrer, vecinos de Calmarza, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue contra los mismos sobre hurto de un carnero; prevenidos que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se les declarará la rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 22 de Noviembre de 1873.—El actuario, Manuel Lamana.

##### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Pedro Martínez Almodóvar, vecino de Linares, para que dentro de él se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 20 de Noviembre de 1873.—Poves.—Por mandado de S. S., Francisco García.

##### Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente, ignorándose el paradero de Manuel Gavé y Muñoz, de 26 años de edad, casado, albañil, natural de Caspe, nacido en 22 de Octubre de 1846, vecino de la villa de Gracia de unos 12 años á esta parte, presidente que ha sido de una Sociedad de machacadores de piedra, á fin de que se presente en término de nueve días en la sala-audiencia del Juzgado para recibirle declaración en causa criminal sobre falsificación de firma del Secretario del Gobierno civil de la provincia D. José Felitú y Codina, y suplantación de unos sellos; apercibido que de lo contrario le podrá parar perjuicio.

Dado en Barcelona á 22 de Noviembre de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S. y por el actuario D. José Hubertí, Ventura Utrillo, Escribano.

##### Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcoer, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido, con residencia en esta población de la Palma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Miguel Cobacho Gonzalez, Cristóbal Sancha Sanchez, Sebastian Gandía García, Cayetano Bosch, Fulgencio Marín, Francisco Calderon, Antonio Ramirez, Joaquin Muñoz, Fulgencio Marín, José Gonzalez, José Ramon Quintana, José Torres, José Grao, José Pastor, Camilo Navarro, José Bita, José Lopez Alcalde, Manuel Ibañez Vera, Pedro y Manuel Valero Rodriguez, Manuel Lopez Alcalde, un tal Santos, yerno de Domingo Ibañez, José Murcia, uno entendido por el Cristo, Domingo Perez Hernandez, Juan, entendido por el Carbonero, vecinos todos de la villa de la Union, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros estoy instruyendo por el delito de rebelión; apercibidos que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los Alcaldes y demás Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de los mencionados sujetos.

Dado en la Palma á 22 de Noviembre de 1873.—Antonio Onofre y Alcoer.—Por mandado de S. S., excusando á Don Juan José Fernandez, José Bayo.

##### Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada. Hago saber que en la noche del 5 del corriente fué robada la casa de Juan de la Torre, del lugar del Reguengo, parroquia de Santiago de Arriba, por unos 16 hombres armados de revólvers, puñales y trabucos, los cuales casi todos eran jóvenes como de 20 á 30 años de edad, de estatura regular, excepto uno que era algo pequeño, bien vestidos, de sombreros bajos, chaqueta y pantalón, habiéndole llevado los efectos siguientes:

Quinientos reales en monedas de plata en un talego de lienzo.

Tres mil ciento en dos bolsillos, uno de seda y otro de lienzo, en monedas de oro de 5, 4 y 2 duros cada una, excepto 400 rs. que se hallaban en pesos fuertes de plata.

Una capa de paño castaño, usada, con bandas de bayeta morada y broches de plata pequeños.

Un chaqueton de paño negro, con bandas interiores de bayeta también usada.

Un paraguas de algodón color azul.

Otras dos capas de paño castaño, con bandas de bayeta, sin broches.

Siete pañuelos de bolsillo, de varios colores, de algodón.

Dos ídem de seda.

Otros dos de lana de fondo encarnado, con cenefas de varios colores.

Un rollo de lienzo de muchas varas.

Y en nombre de la Nación ruego á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la captura de las personas en cuyo poder se hallen dichos efectos, poniéndolas á mi disposición con las seguridades debidas.

Chantada 18 de Noviembre de 1873.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

##### Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber que para hacer efectivas las costas devengadas en causa seguida á Nicolás Heras Inigo, vecino de Horehe, por hurto, se saca á pública subasta por término de 20 días la finca urbana embargada al mismo, cuyo tenor es el siguiente:

##### Finca urbana en término de Horehe.

Una casa en dicha población, calle del Convento, núm. 21: linda Saliente dicha calle; Mediodía y Poniente Francisco Perez Chiloches, y Norte la calle expresada; su valor 225 pesetas.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 21 de Noviembre de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Benito Martín y Galán.

##### Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio García y Rodriguez, domiciliado en Ollauri, que debe encontrarse en una de las partidas carlistas existentes en las Provincias Vascongadas y Navarra, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se le sigue por rebelión; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Haro á 21 de Noviembre de 1873.—Galo Sanz.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

##### Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonio Garrido de la Corte, natural y vecino de esta capital, para que en el término de nueve días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles para ser oído en la causa que contra el mismo se instruye por homicidio de su convecino Juan Garzon Baez, en cuya causa lo tengo así mandado por auto de este día.

Huelva 20 de Noviembre de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrego.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garrido de la Corte, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de nueve días que por primer plazo se le conceden comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo y otro por lesiones mútuas, y citarle y emplazarle; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 20 de Noviembre de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrego.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Monteagudo Martín, natural y vecino de esta capital, para que en el término de nueve días, que por segundo plazo se le conceden comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo por homicidio á Lucas Quintero Chaparro; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 19 de Noviembre de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrego.

##### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID á D. José Balveran y Pacheco, de este domicilio, de ocupación platero, Alcalde que ha sido de esta población, y á Francisco Oliva y Jarillo, de este domicilio, calle Arcos, núm. 49, de estado soltero, de oficio hojalatero y de 28 años de edad, y de los cuales se ignora el actual paradero para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue por coacciones ejercidas en el colegio electoral de las Angustias y la Saleta de esta población al tiempo de estarse ejecutando elecciones municipales en el mes de Julio último; apercibidos de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se acordarán las providencias que correspondan.

Jerez de la Frontera 19 de Noviembre de 1873.—Tomás Martínez.—Nicolás Mateos y Santos.

##### Lérida.

D. Francisco Valcaroe y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y de conformidad con lo que en su núm. 1.º dispone el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Palau y Sellés, natural de Terres y vecino de Bell-Lloch, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente, se presente en este Juzgado al objeto de notificársele la sentencia recaída en la causa criminal sobre ocupación de una máquina de moneda falsa, cuyo fallo es como sigue:

«Fallo que debía declarar como declaro:  
1.º Que los hechos que resultan probados constituyen un delito de fabricación consumada de moneda falsa del valor de la legítima, imitando moneda que tiene curso legal en la Nación.

2.º Que el procesado Ramon Porta y Chipilli ha tenido participación en el mismo como cómplice, sin consecuencia de circunstancias apreciables, no existiendo méritos bastantes para apreciar la participación de los demás procesados.

3.º Que las penas en que ha incurrido el Ramon Porta son la de arresto mayor en su grado máximo á presidio correccional al mínimo y multa de 175 á 1.750 pesetas, imponibles en su grado medio, accesorias y costas.

En consecuencia de todo lo que debo condenarle, como le condeno, en las penas de 16 meses de presidio correccional y multa de 300 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de una cuarta parte de costas; debiendo sufrir, caso de insolvencia, en sustitución de la multa un día de encierro por cada 5 pesetas.

Debiendo asimismo absolver como absolva á Rosa Boldú, Joaquin Porta, Pablo Pons y José Palau; declarando que esta absolución se funda en no aparecer justificada su participación en el delito.

Declarando asimismo de oficio por ahora las restantes partes de costas, y comiso la máquina ocupada, y mandando por último que se archive la causa respecto á José Porta y Chipilli, Bartolomé Mitjana y Mené y Ramon Palau, alias lo Tarrés, hasta que se presenten ó fueren habidos; y además citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía y le parará los perjuicios que haya lugar.»

Lérida 17 de Noviembre de 1873.—Francisco Valcaroe y Vargas.—José Sales.



Loja.

Licenciado D. Luciano Caro Cardenete, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Loja.

Certifico y doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Ramon Arca Lozano, alias Chungo, de esta vecindad, y consortes, sobre tentativa de robo y homicidio de Francisco Muñoz Cáceres, en la cual el Arca ha sido condenado por la Superioridad á sufrir la pena de cadena perpétua, con la accesoría de interdicción civil é inhabilitación perpétua absoluta, aunque sea indultado, si en el indulto de la pena principal no se remite la accesoría, y al abono de 2.000 pesetas por indemnización.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, autorizo el presente en Loja á 13 de Noviembre de 1873.—Licenciado Luciano Caro.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace público que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se instruye causa sobre la muerte de Vicente Valiño, hijo natural de María Valiño, vecina de Villagilde, parroquia de San Martín de Ferreiros, ocasionada el 22 de Setiembre último por un wagon del ferro-carril en la denominación de Bocelo, del distrito del Corgo, cuyo procedimiento he acordado por providencia ofrecerlo á la María Valiño para que manifieste si quiere ó no ser parte en él; y no siendo habida en su domicilio é ignorándose su paradero, se hace por medio del presente edicto á fin de que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca á manifestarlo; apercibida que de lo contrario se la tendrá por separada de dicho procedimiento y dará al mismo la tramitación correspondiente.

Dado en Lugo á 20 de Noviembre de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por segundos edictos y término de nueve dias á Francisco López Mondéjar á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1873.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 dias á Ignacio Camacho y Sanchez para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta por virtud de la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y emplaza á Pontier Ives Ismaré por término de 30 dias, para que se presente en la Secretaría de esta Audiencia por virtud de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y emplaza por término de 30 dias á José Fernandez para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia por virtud de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 dias á Gregorio Gaitero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia por virtud de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 dias á Manuel Aguiar Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no presentarse se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que caso de ser habido el referido sujeto le presenten en este Juzgado para dicho fin.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Gervasio Ramon Rivas, que en Mayo último vivía en la calle del Infante, núm. 6, para que en el término de nueve dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye por tentativa de estafa á D. Domingo Alvarez Mon.

Madrid 22 de Noviembre de 1873.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos á instancia de Doña Francisca Gil de Tejada con Doña Carmen Valdeiomar, representada por su marido Don Pedro Heredia y Verdugo, vecinos de la villa de Membrilla, se sacan á pública subasta las siguientes fincas, sitas todas en término de dicha villa:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas and Cents.

Table listing land parcels (5-16) with descriptions and values in Pesetas and Cents.

Cuyas 16 fincas en su totalidad han sido tasadas en 29.298 pesetas 50 céntimos, y señalábase para su remate el dia 20 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, que tendrá efecto simultáneamente en esta capital y en el Juzgado de Manzanares, subastándose las fincas una por una con objeto de que pueda verificarse con más facilidad; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—V.º B.º.—El Juez interino.—El Escribano, Francisco Molina. X—630

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Francisco Loro y Rubio, se cita y llama á todos los acreedores á dicho concurso para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos á los fines prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 1.º de Noviembre de 1873.—El Escribano, Gutierrez. X—632

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 dias 60 fincas rústicas sitas en los términos de Cardiel, Garciotun y Moheda, en la provincia de Toledo, cuya cabida, linderos y demás circunstancias constan en la declaración prestada por el perito tasador D. Carlos Gondorff, obrante en los autos de su referencia que se hallan de manifiesto en mi Escribanía, así como los planos de dichas fincas, las que han sido justipreciadas por dicho señor en la cantidad de 843.401 rs. y 44 céntimos; y para cuyo remate, que ha de celebrarse en este Juzgado y en los de primera instancia de Puente del Arzobispo, Escalona y Talavera de la Reina por las fincas situadas en sus respectivos términos, se ha señalado el dia 17 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa de los Juzgados respectivos por cada uno de los licitadores la suma de 10.000 rs. á la seguridad y cumplimiento del remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—Reyter. X—629

Juzgados municipales.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta tres carros grandes de mudanza, dos de ellos completos de herraje y el otro sin ruedas, que han sido tasados en la cantidad de 5.000 rs. cada uno de aquellos, y 3.800 reales el último.

Para cuyo remate, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, se ha señalado el dia 6 de Diciembre más próximo, á las tres de su tarde.

Madrid 22 de Noviembre de 1873.—V.º B.º.—Pozo y Egozquez.—El Secretario, Victoriano Moreno. X—628

NOTICIAS.

INTERIOR.

Ha llegado á Mahon el Capitan general de la isla, habiendo visitado el cuartel y fortaleza de la Mola.

Siguen presentándose al General en Jefe algunos soldados de Iberia, y dan noticias del desaliento que reina en el interior de Cartagena.

No se confirman los rumores que se habian hecho circular relativos á proyectos de los carlistas para dirigirse á Santander.

El estado sanitario de Pontevedra es satisfactorio.

Navarrete se hallaba ayer en Valmaseda.

Confírmase la noticia de que Marco de Bello ha entrado en Daroca.

Un telegrama de Versalles anuncia que se ha aprobado por una mayoría de 50 votos la orden del dia presentada por el Ministerio.

La facción Madraza habia tomado la dirección de Villafeliche (Calatayud).

Santés entró en Carrascosa del Campo, huyendo de la columna Moltó. Parece que intenta dirigirse á Valencia en la imposibilidad de internarse en la sierra.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito Comercial.

Por un error material é involuntario, en el anuncio de las dos casas que deben subastarse el sábado 29 del actual, se ha padecido la equivocación de designarlas con los números 15 de la calle de Claudio Coello y 86 de la de Serrano; debiendo ser 15 de Claudio Coello y 88 de Serrano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El Vocal del Consejo de administración, Juan Francisco Diaz. X—631

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 25 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table showing exchange rates (Cambio al contado) for various public funds (Fondos públicos) on Nov 24 and Nov 25, 1873.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table showing official exchange rates for various provinces (Albacete, Alicante, Almería, etc.) and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table showing foreign exchange rates for Paris (24 Noviembre) and London (90 dias fecha).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'20. París, á 3 dias vista, 5'22 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Noviembre de 1873.

Meteorological observation table for Nov 25, 1873, including temperature, humidity, wind direction, and precipitation.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.

Carne de ternera, de 4'25 á 2'3 pesetas la libra, y de 2'71 á 1'34 el kilogramo.  
Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas.....	427
Carneros.....	584
Corderos lechales.....	433
Terneras.....	»
Cerdos.....	225

TOTAL..... 4.069

Su peso en libras.... 442.595.—Idem en kilogramos.... 51.344.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cénts.
Toledo.....	4.382	98
Segovia.....	989	17
Estacion del Norte.....	2.730	67
Bilbao.....	730	04
Aragon.....	374	58
Valencia.....	4.517	57
Estacion del Mediodía.....	3.442	84
Diligencias y correos.....	60	67
Pozos de la nieve.....	»	»
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	10.142	44
TOTAL.....	21.320	96

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 24 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

MEMORIA LEIDA EN LA SESION INAUGURAL CELEBRADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1873 POR EL SECRETARIO DE LA MISMA D. EUSEBIO ENRIQUE LOPEZ FIGUEROLO (1).

El Sr. Ortega y Diaz, que en nada desmereció de los anteriores, aunque tomó la palabra con el natural temor de quien por vez primera se presenta á terciar en públicos debates, se declaró defensor de la Memoria, atacando á sus adversarios y censurando el modo que tenían los socialistas de propagar su sistema, y especialmente á los que siguen las teorías de Luis Blanc y Proudhon; defendía á las clases conservadoras de los ataques que les habian sido dirigidos, y concluía confiando «en la Divina Justicia, que haria que las clases menesterosas engañadas por imposibles promesas se convencerian de la falsedad de sus ilusorias esperanzas.»

Terminada la discusion tocó al Sr. Collantes contestar á los Académicos que habian impugnado su Memoria, como lo hizo en un extenso discurso, en el que despues de ocuparse en rebatir los principales razonamientos que en su contra se habian aducido, empleó gran habilidad y notable discrecion para exponer nuevos argumentos y presentar los ya conocidos en variadas formas, terminando en medio de vuestros plácemes unánimes.

Nada en este mundo es infinito, y á este debate tambien llegó su término; y aun cuando seguros todos de que en nada desmereceria de la altura y brillantez con que se sostuvo la discusion, vimos con sentimiento aproximarse su final. No quedaron ciertamente defraudadas vuestras esperanzas con el discurso del Sr. Collantes, de que os acabo de hablar, y el resumen que en la sesion inmediata hizo nuestro dignísimo Vicepresidente primero D. José Moreno Nieto.

Las opiniones de tan distinguido y elocuente orador sobre el punto que acababa de discutirse eran las que todos anhelaban conocer, dados sus antecedentes en las letras y en la política; y mucho más cuando se adornan al expresarlas con las figuras más propias y con la entonacion superior con que sabe hacerlo.

Empezaba el orador diciendo que para tratar acertadamente la cuestion de la propiedad convenia resolverla en el problema social por excelencia, ó sea el que consiste en averiguar qué manera de relaciones deben establecerse entre el individuo y el todo social. Añadia que eran dos las soluciones fundamentales que se daban á este problema: la solucion socialista y la individualista; y analizando y combatiendo estas extremas soluciones, dijo: «que á su juicio la concepcion exacta de la sociedad era la que consideraba á esta como un organismo humano ó cual union orgánica de seres humanos; dándose á entender con ello que la construccion social ha de ser distinta de la construccion mecánica y de la obra artística, de las cuales la parte no vale para sí, sino que vale como medio tan sólo para expresar el todo, y que debe ser tal que el individuo puede apreciar que tiene valor y fin propio, y por tanto debía estimarse como adecuada al ideal del derecho aquella solucion que consagre los derechos de la individualidad y la propiedad, que es su más completa expresion, limitándolos y ordenándolos sólo en aquella medida que sea necesaria para que el todo social viva, se desenvuelva y produzca en su interior una verdadera armonía.»

Examinaba despues algunas soluciones, que como las de Krausse y Proudhon, se anunciaban como sintéticas y armónicas, y trataba de demostrar que en el fondo y en su sentido general ámbas doctrinas eran socialistas, aun cuando reconocia que una y otra en distinta proporcion y por distinto camino se esforzaban en salvar los derechos de la individualidad.

Resuelto de esta manera el problema social creia que estaba ya dada en cierto modo la solucion del problema relativo

á la propiedad; puesto que, si era menester organizar la sociedad de suerte que la individualidad quede expresada y separada en ella, al punto nacia la propiedad como la condicion precisa para que tenga lugar esa consagracion. Desenvolviendo este concepto señalaba como principio fundamental de la propiedad la personalidad, y pasaba despues á tratar otras cuestiones fundamentales relativas á ella, y á apreciar en sus principales fases el debate planteado por el socialismo. Creyó oportuno tratar con separacion las cuestiones de la propiedad mueble y la inmueble. Respecto á la primera consideraba en conjunto el trabajo que se cumple por medio de la industria en la esfera económica, y despues de combatir las teorías de los socialistas modernos que tenia por más sérios y científicos, Proudhon, Lasalle y Cárlos Marx, demostraba la productividad del capital y la legitimidad del rendimiento que se le atribuye en la actual organizacion social. En cuanto á la segunda, parecia más difícil un fundamento tan sólido y aceptable, que pudiera anular las criticas socialistas; sin embargo, creia que para justificar la propiedad inmueble bastaba el que se admitiese la necesidad de consagrar la existencia de la individualidad, por cuanto esta no puede realizarse sino mediante el reconocimiento de la propiedad.

Pasando luego á explicar, no ya el principio de la propiedad inmueble en sí, sino cada propiedad determinada en su relacion con los poseedores, exponia la importancia del trabajo en el conjunto de la produccion agrícola, y trataba de demostrar que la retribucion que alcanzaba el propietario, si á veces representaba la fuerza productiva de la tierra, no era á menudo otra cosa que el resultado del trabajo aplicado para la produccion.

Trazaba á grandes rasgos la historia de la propiedad inmueble, y fijándose principalmente en la historia europea, hacia notar la evolucion que se advierte en ella, tendiendo á convertirla cada día más de comun y colectiva en individual, y concluía con algunas observaciones sobre el socialismo contemporáneo y sobre los medios que deberian emplearse para conjurar los males con que amenazaba á las sociedades europeas.

Tal fué, en resumen, el magnífico discurso pronunciado por tan eminente orador, á quien repetidas veces interrumpisteis con vuestros nutridos aplausos, y con él se dió cumplido término á la importante discusion que os ocupó la mayor parte del curso pasado.

V.

¿Tiene la Sociedad ó tiene el Estado el derecho de juzgar? ¿Le corresponde esta facultad? ¿Cuáles son sus límites? ¿Cuál la forma más adecuada para ejercerla?...

Difícil es la solucion. Sencilla parece, y por tanto no de tan graves consecuencias su resultado, si se trata sólo de determinar á quién corresponde un derecho, quién está ó no obligado cuando cláusulas claras y explícitas de un contrato lo indican, ó la costumbre ha establecido bases por las cuales deban regirse en sus mútuas relaciones los individuos que forman cierta agrupacion determinada; pero en materia penal, sean los que se quieran los principios que profesan las distintas escuelas filosóficas que la explican, ¿quién es el hombre, cuál la entidad superior digna de analizar y distinguir hasta qué punto han sido infringidas las reglas indispensables al sostenimiento de la armonía y equilibrio social, hasta dónde llega el resultado de su infraccion y cuál la manera de restablecerla? ¿Puede y debe serlo el Estado y á su nombre un Delegado, ya sea este el Juez único ó un Tribunal colegido? Por el contrario, ¿puede y debe serlo el conjunto de individuos que componen la sociedad, ya sea directamente por sí mismos, ya representados en ciertos y determinados miembros?...

La sociedad, el individuo, derecho de castigar, de defensa, á la pena, principio espiritualista, principio utilitario. ¡Grandes escollos de la ciencia penal! El hombre considerado en sí mismo y aislado tiene facultades propiamente suyas; tiene su pensamiento, su memoria, su voluntad; á él exclusivamente pertenecen su vista, su oído, su cuerpo todo; pero ¿qué es, qué puede el hombre en semejante estado? Nada; un instinto superior le guía, una fuerza sobrenatural le impele fatalmente y busca el apoyo de los demás hombres y se asocia con ellos, y aun cuando dueño absoluto es de su persona y de su ser, de su vida y de sus facultades, deponer parte de estas y renuncia hasta cierto límite el uso de otras. La sociedad establece esos límites y regula su ejercicio: de aquí la legislacion, de aquí los Códigos. Pero existe en el interior de cada individuo cierto *quid divinum*, cierta propension natural é involuntaria, su conciencia, que le dice lo que es bueno y lo que es malo, que le hace diferenciar lo justo de lo injusto, lo lícito de aquello que no lo es, que le indica qué cosas ó qué acciones puede ejecutar y cuáles no, el conjunto de esas leyes grabadas profundamente en el corazon de cada hombre, como punto de mira hácia el cual han de convergir todos sus actos, constituye la moral; y de todos sus interiores movimientos, aquellos que al exteriorizarse por medio de actos voluntarios y conscientes, puedan perturbar el orden social, interrumpiendo su verdadera armonía ó quebrantando su equilibrio racional, deben, y no otros, ser el objeto del derecho penal. Nunca los legisladores han obedecido á tan absoluto principio; hoy mismo que parece ha llegado el reinado de los filósofos, ¿no existen penados como delitos los llamados políticos y religiosos, los de contrabando y otros muchos que sólo se originan de las circunstancias y conveniencias temporales?

Si el hombre, supuesto anterior al estado de sociedad, al ingresar en ella no podria delegarla más que aquellas funciones correspondientes á las facultades que siendo comunes á todos los individuos se rigen por reglas inmutables, si al establecerla no puede reclamarla más que una garantía eficaz de

que serán sostenidos sus derechos ó restablecidos inmediatamente caso en que otros los perturbasen, ¿cómo ha de autorizarla para fijar leyes caprichosas, prohibiciones absurdas y garantías inútiles, sólo favorables á una parte de su total conjunto? Y ya que en la práctica y por diferentes causas tenga esto lugar, ¿cuál debe ser la fórmula más sencilla y conveniente para resolver en qué casos esas prohibiciones y su sancion penal se dirigen á evitar el abuso del derecho que causa verdadera perturbacion en el de los demás? ¿Puede en ellos ser el encargado de representar la sociedad, el hombre de ley, el Magistrado en el estudio encanecido? En su larga carrera habrá encontrado infinitos ejemplos, en que su corazon y su conciencia le han dicho: esa accion es buena, no encuentro en ella perturbacion de ninguno derecho; y su cabeza, á quien la ciencia vivifica, le ha contestado sin vacilar: la ley la castiga, el Código la señala; é inflexible y esclavo de su deber, ha impuesto la pena. De haberse preguntado al pueblo hubiera contestado gritando: ese hombre es inocente, ningun mal nos ha ocasionado, con sus actos ninguno de nosotros ha encontrado lesionado su derecho, no merece castigo, dejadle vivir, dejadle en libertad. ¿Quién habrá sido el más justo, quién el más lógico?...

¿Es por tanto el Estado, que en nombre de la sociedad debe representar sólo el conjunto de aquellas facultades fatalmente delegadas, pero cuyos principios son siempre absolutos é invariables, quien puede analizar, calificar y castigar estas infracciones, consideradas tales en virtud de las especialísimas circunstancias de lugar, tiempo ó interés general? ¿O serán los mismos individuos que componen la sociedad, y que más en contacto con sus verdaderas necesidades variables á cada momento pueden apreciarlas y juzgarlas mejor, y en determinados casos resolver con más acierto cuándo han sido ó no lesionados sus derechos dada la dificultad de determinarlos á priori? ¿Qué casos serán estos? ¿Cuál la fórmula definitiva para conseguirlo? Hé aquí nuevas dificultades, mayores dudas; muchos, empero, encuentran una solucion en La institucion del Jurado.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

DENTRO DE BREVES DIAS SE PONDRÁ Á LA VENTA EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL LA EDICION OFICIAL DE LA ORDENANZA Y REGLAMENTO DE LA MILICIA NACIONAL.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Alemán y Tejeduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres á duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales.

Desde 1.º de Setiembre empiezan las clases de noche; sirva de aviso á los matriculados.

AVISO Á LOS CARBONEROS.—SE DESEA CARBONEAR EN EL monte de Cardiel, provincia de Toledo. A los que convenga pueden ver las condiciones en dicho pueblo, casa de Severiano Gutierrez, y en Madrid Caballero de Gracia, 27, segundo izquierda.—Procurador Vazquez. X-633

Santos del día.

Los Desposorios de Nuestra Señora, y San Pedro Alejandrino, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 3.º par.—Visperas sicilianas.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.º de abono.—Turno 3.º impar.—Prólogo del Sr. Nuñez de Arce.—Una casa con dos puertas.—Ella es él.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.º.—El molinero de Subiza.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno impar.—Serie 2.º.—Tie-tac.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—El primer abrazo.—A las tres de la mañana.—Bazar de novias.—El hombre es débil.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho y media de la noche.—Luz en tinieblas.—A rio revuelto.—Perro, 3, tercero izquierda.—Lluvia de oro.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El Conde del Muro.—Buenas noches, Sr. D. Simon.—Caer en gracia.—Pascual Bailon.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Medicina casera.—Por ir al baile.—Los tres mosqueteros.—Camino de Leganes.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Viudo.—Marinos en tierra.—Soltero.—Casado.

(1) Véase la GACETA de ayer.